



BOLETÍN

27 DE AGOSTO 2024

INDICE

Eje temático	Título	Pág
Contabilidad	Contabilidad y Responsabilidades del Club Deportivo Constituido por Empresa Privada	2
	Contabilización del Fondo de Imprevistos en Propiedad Horizontal	3
	Cálculo del 50% en Importaciones bajo el Decreto 2420 de 2015	4
Facturación	Aplicación del Régimen de Facturación Electrónica en el Contexto Diplomático	5
IVA	Exclusión del IVA en Computadores Personales y su Interpretación Doctrinal	6
	Exclusión del IVA en Servicios Prestados por Operadores de Información a las Cajas de Compensación Familiar	7
Profesión, revisoría y auditoría	Inhabilidades del Revisor Fiscal en Propiedad Horizontal	8
	Remuneración de Informes Adicionales para Contadores con Contrato Laboral	9
Renta	Reconocimiento del Ingreso en el Impuesto de Renta Frente a Notas Débito y Crédito	10
	Tratamiento Fiscal de Ingresos por Enajenación de Acciones y su Declaración	11

★★★★★ ¡Hola, Comunidad Contable! ★★★★★

¡No pierdas la oportunidad de estar al día con las últimas novedades y consejos en el mundo contable y fiscal! Visita nuestra página web y accede a contenido exclusivo que te ayudará a optimizar tu práctica profesional.

W|C

INICIO SERVICIOSW|C CONTACTO ACCEDER

TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA (TTD)

Tasa de Tributación Depurada (TTD)

Jul 4, 2024

EXTENSIÓN DE LOS SEGUROS EN EL EXTERIOR

Contratación de Seguros en el Exterior p...

Jul 2, 2024

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR DERECHOS DE AUTOR

Retribución Económica por Derechos de Au...

Jul 2, 2024

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE CANNABIS

Impuesto Nacional al Consumo de Cannabis...

Jul 2, 2024

TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA (TTD)

TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA (TTD)

Jul 4, 2024 | Impuestos | ★★★★★

Consulta detallada sobre el cálculo de la Tasa de Tributación Depurada (TTD) basado en el Estado Financiero de Resultados Integrales. Incluye aclaraciones de la Subdirección sobre la Utilidad Contable (UC) antes de impuestos, excluyendo registros del otro resultado integral. Análisis de la aplicación de la TTD en casos de utilidad fiscal negativa conforme al artículo 240 del Estatuto Tributario.

PUNTUACIÓN 100 %

LINKS DE INTERÉS

SERVICIOS W|C

Academia W|C

https://www.academia.wc-comunidadcontable.com/

TIPO DE CONTENIDO

CONTENIDO GRATUITO

🔗 [¡Haz clic aquí y mantente informado!](#)

W|C comunidad contable

CONTABILIDAD Y RESPONSABILIDADES DEL CLUB DEPORTIVO CONSTITUIDO POR EMPRESA PRIVADA

Contexto

Consulta	¿La contabilidad de un Club Deportivo creado por una empresa privada, puede llevarse de manera independiente o debe integrarse en la contabilidad general de la empresa?
	Nota
	El club no se configura como una entidad sin ánimo de lucro, lo cual impacta en el manejo contable y fiscal.
Contabilidad Única del Ente Económico	La contabilidad de una entidad debe ser única y reflejar de manera íntegra las operaciones de todo el ente económico, incluyendo aquellas relacionadas con el Club Deportivo. Aunque la entidad puede utilizar centros de costos para una mejor gestión interna, estos subsistemas no implican la existencia de contabilidades separadas, sino que sirven para identificar y desglosar áreas específicas dentro de la contabilidad general, como lo permiten las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
Presentación de Estados Financieros Independientes	Respecto a la presentación de estados financieros, la empresa está obligada a consolidar la información de todas sus actividades, incluyendo las del Club Deportivo, en los estados financieros de propósito general. No obstante, la empresa puede optar por elaborar y presentar estados financieros específicos para el club, siempre que se especifique el tipo de estados y la justificación de su emisión.
Conclusión	La contabilidad del Club Deportivo, al ser parte de un mismo ente económico, debe integrarse en la contabilidad general de la empresa, con la posibilidad de utilizar centros de costos para una gestión más eficiente. La preparación de estados financieros independientes es opcional, pero deben ser claramente justificados.

¡Contador, despeja tus dudas con nosotros!

★★★★★ Suscríbete a nuestro servicio de asesoría contable y disfruta de una atención personalizada en: ★★★★★



- Declaración de renta persona natural
- Elaboración de estados financieros
- Liquidación de nómina
- Tributación
- Revisoría fiscal
- ¡Y mucho más!

50.000
Valor Mensual



CONTABILIZACIÓN DEL FONDO DE IMPREVISTOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Contexto

Consulta	¿Cuál es la correcta contabilización del fondo de imprevistos en una propiedad horizontal?
Ley 675 de 2001	Regula el fondo y tiene un propósito específico: atender obligaciones o gastos imprevistos en la copropiedad.
Naturaleza y Composición del Fondo de Imprevistos	El fondo de imprevistos se establece mediante un recargo no inferior al 1% sobre el presupuesto anual de gastos comunes, junto con otros ingresos que la asamblea general considere pertinentes. Estos recursos se recaudan junto con las cuotas ordinarias y están destinados a cubrir situaciones no previstas que requieran financiamiento adicional, más allá de las cuotas ordinarias de administración.
	Nota
	- La creación y disposición de estos fondos recae exclusivamente en la asamblea general de copropietarios, y su utilización debe estar debidamente autorizada y reglamentada según el reglamento de propiedad horizontal. - El administrador de la copropiedad puede disponer de estos fondos únicamente con la aprobación de la asamblea.
Tratamiento Contable de los Fondos Especiales en Propiedad Horizontal	Estos fondos no deben considerarse como parte del patrimonio de la Propiedad Horizontal. Se deben reconocer como activos de la entidad, lo que significa que deben registrarse adecuadamente en la contabilidad de la copropiedad, por ejemplo, en cuentas de efectivo mantenido en entidades financieras.
	Cuando se crean partidas especiales en el presupuesto de la entidad, como fondos destinados a obras civiles o mantenimiento, estos deben ser tratados con la misma rigurosidad que el fondo de imprevistos. Estos valores impactan directamente en el resultado del periodo de la copropiedad y no deben contabilizarse como pasivos ni como parte del patrimonio.
Conclusión	La correcta contabilización del fondo de imprevistos es esencial para mantener una administración adecuada de las propiedades horizontales. Este fondo, regulado por la ley y gestionado bajo las directrices de la asamblea de copropietarios, debe ser tratado contablemente como un activo de la entidad, asegurando que los recursos estén disponibles para cubrir cualquier eventualidad no prevista. Es fundamental que la gestión de estos fondos se realice de manera clara, conforme a los marcos contables vigentes, y con la debida autorización de la asamblea.



¡WC Comunidad Contable está en Instagram!

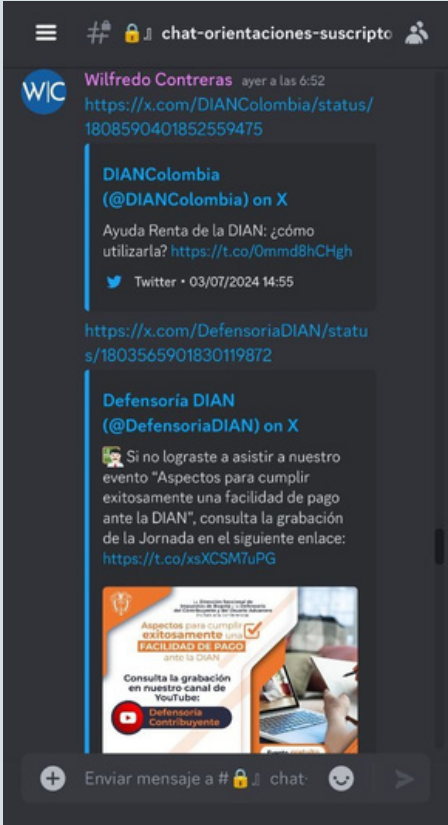
Síguenos para descubrir contenido exclusivo, consejos, actualizaciones fiscales y mucho más.

¡Únete a nuestra comunidad y lleva tus conocimientos contables al siguiente nivel!

CÁLCULO DEL 50% EN IMPORTACIONES BAJO EL DECRETO 2420 DE 2015

Contexto

Consulta	¿Cómo calcular el 50% en el caso específico de las importaciones?
Contexto Legal	Numeral 3.4 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015
	Establece que para pertenecer al Grupo 1 de los preparadores de información financiera, es necesario que las importaciones o exportaciones representen más del 50% de las compras o de las ventas, respectivamente.
	Artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015
	Define el ámbito de aplicación para los preparadores de información financiera que pertenecen al Grupo 1.
	Numeral 3.4 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015
	Establece que, en el caso de entidades que se dedican a la prestación de servicios, el porcentaje de importaciones se debe calcular sumando los costos y gastos incurridos en el exterior junto con el valor de las materias primas importadas. Este cálculo excluye las adquisiciones y ventas de activos fijos, lo que es un aspecto relevante a tener en cuenta para una correcta aplicación de la norma.
Criterio para el Cálculo del 50% en Importaciones	El cálculo debe realizarse sumando el total de materias primas importadas junto con los costos y gastos en el exterior, y luego dividir ese monto entre el total de costos y gastos del periodo en cuestión. Este enfoque se alinea con la interpretación del artículo 1.1.1.1 y asegura que el cálculo se realice conforme a las normas establecidas.
Recomendación Final	Recomiendo al consultante revisar cuidadosamente el Decreto 2420 de 2015 para asegurarse de cumplir con los requisitos específicos que establece la norma. Es importante recordar que este análisis tiene un carácter general y no pretende resolver casos particulares, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.



¡WC Comunidad Contable está en Discord!

Síguenos para descubrir contenido exclusivo, consejos, actualizaciones fiscales y mucho más.

¡Únete a nuestra comunidad y lleva tus conocimientos contables al siguiente nivel!

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN EL CONTEXTO DIPLOMÁTICO

Aplicación del Régimen de Facturación Electrónica a la Embajada de Brasil

La consulta en cuestión aborda la posible obligación de la Embajada de Brasil en Bogotá de acogerse al régimen de facturación electrónica, así como los requisitos específicos para su expedición y el plazo correspondiente.

La normativa vigente sobre facturación electrónica se encuentra principalmente en el Decreto 1625 de 2016, el cual ha sido modificado en varias ocasiones, siendo la más reciente el Decreto 442 de 2023.

Marco Normativo Vigente

Sistema de facturación en Colombia

Está reglamentado en el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Decreto 1625 de 2016, que fue inicialmente sustituido por el Decreto 358 de 2020 y posteriormente modificado por el Decreto 442 de 2023. Es importante destacar que las disposiciones contenidas en el Decreto 2245 de 2015, mencionadas por el peticionario, ya no están vigentes. La normativa actual se complementa con la Resolución 000042 de 2020, que regula aspectos técnicos y operativos del sistema de facturación electrónica.

Obligación de Facturar y Sujetos Obligados

Concepto Unificado No 0106 de 2022 de la DIAN

Todas las personas o entidades que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 615 del Estatuto Tributario deben expedir factura o documento equivalente. Esto incluye a comerciantes, profesionales liberales, importadores y prestadores de servicios, entre otros, sin importar su condición de contribuyentes del IVA.

Sujetos no Obligados a Facturar

Artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016

Establece las excepciones a la obligación de facturar. Entre los sujetos no obligados se encuentran las entidades financieras, cooperativas, ciertos prestadores de servicios y personas naturales que cumplan con los requisitos específicos establecidos en la normativa.

Expedición y Entrega de la Factura Electrónica

Artículo 771-2 del Estatuto Tributario

La expedición y entrega de la factura electrónica es una responsabilidad del vendedor o prestador de servicios. El adquirente debe exigirla para soportar costos, gastos e impuestos descontables. El cumplimiento de esta obligación debe realizarse conforme a los requisitos establecidos en la Resolución DIAN No. 000042 de 2020.

Conclusión

La normativa vigente aplicable al sistema de facturación electrónica en Colombia está claramente definida y que las embajadas, como la de Brasil, deben evaluar si se encuentran dentro de los sujetos obligados a facturar, según los criterios establecidos por la DIAN.

EXCLUSIÓN DEL IVA EN COMPUTADORES PERSONALES Y SU INTERPRETACIÓN DOCTRINAL

Reconsiderar los Oficios 031237 de octubre 25 de 2018, 901534 de julio 26 de 2019, y 024038 de septiembre 24 de 2019. Esta petición se centra en la interpretación de la exclusión del IVA aplicable a ciertos computadores personales, en la cual se alega un trato discriminatorio entre consumidores directos e indirectos, además de invocar una sentencia del Consejo de Estado para sustentar un cambio en la interpretación vigente del Estatuto Tributario.

Petición de Reconsideración



Doctrina Anterior y Pronunciamientos



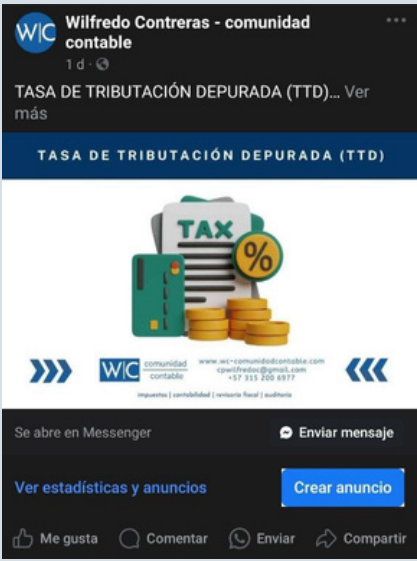
Los oficios mencionados analizan la aplicación de la exclusión del IVA en la comercialización de computadores, tomando como base normativa el artículo 424(5) del Estatuto Tributario y las modificaciones introducidas por la Ley 1819 de 2016. Según estos pronunciamientos, se establece que los computadores cuyo valor supere las 50 UVT, tanto en importación como en venta, están sujetos al IVA. Este criterio se fundamenta en la derogatoria de normas anteriores que regulaban el tema, como los Decretos 567 y 379 de 2007, que no fueron compilados en el Decreto 1625 de 2016, lo cual implica su derogación y la necesidad de considerar el valor de referencia en cada operación específica.

Interpretación de la Jurisprudencia y su Aplicación

El peticionario sostiene que la Sentencia 16798 del Consejo de Estado, dictada el 10 de febrero de 2011, debería aplicarse al caso en cuestión, argumentando que la interpretación de los valores de referencia para la exclusión del IVA en computadores debe seguir el criterio establecido en dicha sentencia. Sin embargo, tras un análisis exhaustivo, concluyo que los supuestos jurídicos de esa sentencia no son aplicables en la actualidad, debido a que las normativas en las que se basó han sido derogadas. Esto refuerza la necesidad de considerar el valor del bien al momento de la operación y no a través de normativas derogadas.

Confirmación de la Doctrina Vigente

Decisión	Mantengo la validez de los pronunciamientos establecidos en los Oficios 031237 de 2018 y 901534 de 2019. La exclusión del IVA para computadores personales de escritorio o portátiles solo aplica cuando el valor del bien no supera las 50 UVT, y cualquier interpretación contraria carece de sustento jurídico bajo la normativa vigente.
----------	--



¡WC Comunidad Contable está en Facebook!

Síguenos para descubrir contenido exclusivo, consejos, actualizaciones fiscales y mucho más.

¡Únete a nuestra comunidad y lleva tus conocimientos contables al siguiente nivel!

EXCLUSIÓN DEL IVA EN SERVICIOS PRESTADOS POR OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Contexto

Contexto	Exclusión del IVA sobre los servicios que los operadores de información prestan a las Cajas de Compensación Familiar, en relación con la liquidación y el pago de aportes parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).
Consulta	¿Estos servicios se encuentran excluidos del IVA según lo establecido en el numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario?
Interpretación Jurídica	Los servicios prestados por operadores de información a las Cajas de Compensación Familiar, relacionados con la liquidación y pago de aportes parafiscales mediante la PILA, están excluidos del IVA en los términos del numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario.
	Nota
	Esta exclusión se aplica únicamente si los servicios corresponden a los listados en el artículo 1.3.1.13.13 del Decreto 1625 de 2016.
Base Legal y Jurisprudencial	Artículo 476 del Estatuto Tributario
	Establece una lista de servicios que están excluidos del IVA, incluyendo aquellos vinculados a la seguridad social conforme a la Ley 100 de 1993.
	Sentencia C-341/07 de la Corte Constitucional
	Subrayó que la exclusión del IVA tiene un carácter objetivo, es decir, se basa en la naturaleza del servicio, sin importar la entidad que lo preste.
	Artículo 1.3.1.13.13 del Decreto 1625 de 2016
	Detalla los servicios relacionados con la seguridad social que están excluidos del IVA, los cuales incluyen: - Servicios prestados o contratados por entidades administradoras del régimen subsidiado y promotoras de salud. - Servicios de salud derivados de accidentes laborales y enfermedades profesionales. - Servicios prestados por entidades autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución del Plan de Atención Básica en Salud.
Aplicación de la Norma	Solo los servicios que estén específicamente relacionados con la seguridad social y que se encuentren en el listado del Decreto 1625 de 2016 pueden beneficiarse de la exclusión del IVA. En consecuencia, cualquier otro servicio que no cumpla con estos requisitos estaría gravado con el impuesto.

INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Relación Familiar del Revisor Fiscal con un Propietario

En un conjunto residencial el revisor fiscal tiene una relación de primer grado de consanguinidad con un propietario. ¿Cómo proceder en este caso? Considerando las posibles inhabilidades del revisor fiscal y si es necesario solicitar su renuncia.

Regulación de las Inhabilidades del Revisor Fiscal



“

Artículo 50 de la Ley 43 de 1990

Establece que un contador público debe abstenerse de aceptar designaciones como revisor fiscal si tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad con alguna de las partes, o si existen vínculos que puedan afectar su independencia y objetividad.

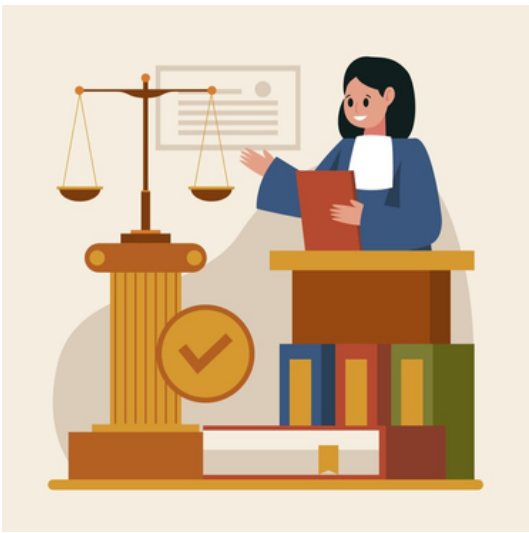
”

“

Artículo 205 del Código de Comercio

Prohíbe que personas con parentesco cercano, consocios de administradores o funcionarios directivos, y aquellos que tengan relaciones personales o económicas con ellos, puedan desempeñar el cargo de revisor fiscal.

”



“

Artículo 56 de la Ley 675 de 2001

Establece que el revisor fiscal no puede ser propietario o tenedor de bienes en la misma copropiedad donde ejerce sus funciones, ni tener parentesco con el administrador o los miembros del consejo de administración.

”

Implicaciones de la Relación Familiar en la Independencia del Revisor Fiscal

Aunque la normativa vigente no menciona explícitamente la prohibición para que un revisor fiscal tenga un parentesco de primer grado con un propietario, sí establece la necesidad de que el revisor fiscal evalúe posibles amenazas a su independencia y objetividad. En este sentido, el revisor fiscal debe analizar si dicha relación podría influir en su capacidad para desempeñar su labor con imparcialidad y aplicar las medidas de salvaguarda necesarias para mitigar cualquier riesgo.

Acciones a Seguir en Caso de Considerar una Falta Ética

Si, después de un análisis exhaustivo, se concluye que la relación familiar afecta la independencia del revisor fiscal y que sus acciones han violado principios éticos, el consultante tiene la opción de presentar una queja formal ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores. Este organismo es el encargado de supervisar el ejercicio de la contaduría pública y de sancionar a quienes no cumplan con las normativas legales.

La relación de parentesco entre un revisor fiscal y un propietario en una copropiedad puede ser motivo de inhabilidad si compromete la independencia y objetividad del revisor fiscal en el desempeño de sus funciones. Si se considera que esta situación genera una amenaza a la integridad del proceso contable, es recomendable que se tomen medidas para garantizar la imparcialidad, incluyendo la posible renuncia del revisor fiscal. En caso de falta ética, se debe proceder con la presentación de una queja ante las autoridades competentes.

REMUNERACIÓN DE INFORMES ADICIONALES PARA CONTADORES CON CONTRATO LABORAL

Cobros Adicionales por Informes en el Ámbito Contable

Un contador contratado bajo un vínculo laboral cobra adicionalmente por la elaboración de ciertos informes, tales como el informe anual para la Superintendencia de Sociedades y los informes de medios a la DIAN y a la oficina de impuestos distritales. ¿Cuál es la legalidad y justificación de estos cobros adicionales?

Relevancia de los Acuerdos Laborales y Contractuales

Es fundamental que todas las responsabilidades y remuneraciones estén claramente definidas en el contrato laboral. El contrato debe especificar las obligaciones del contador y los pagos correspondientes, incluyendo cualquier tarea adicional que no esté contemplada en su labor regular.

Además, no existe una tabla oficial de honorarios para contadores públicos en Colombia. La tarifa por servicios profesionales se basa en la oferta y demanda, lo que implica que debe haber un acuerdo previo y por escrito entre las partes sobre cualquier remuneración adicional.

Derecho a la Retribución Económica por Servicios Profesionales

“

Artículo 46 de la Ley 43 de 1990

Establece que el contador público tiene derecho a recibir una retribución económica por los servicios que presta. Esta retribución debe fijarse de acuerdo con la capacidad científica y técnica del profesional, así como con la importancia de las tareas que se le asignan. Es necesario que cualquier tarifa se establezca por escrito, considerando factores como la complejidad del trabajo, el tiempo requerido, el tamaño de la empresa contratante, y los riesgos asociados.

”

Definición y Cobro de Informes Adicionales

Cualquier trabajo que se considere adicional al rol habitual de un contador debería estar claramente especificado en el contrato y acordado con la empresa.

Conclusión

Cualquier cobro adicional por informes elaborados por un contador con contrato laboral debe estar respaldado por un acuerdo contractual explícito. Es esencial que las responsabilidades y las tarifas sean acordadas previamente y se reflejen por escrito en el contrato laboral. En caso de que se considere la labor como adicional, debe analizarse si estos informes forman parte de las obligaciones regulares del contador o si requieren una remuneración específica, teniendo en cuenta los factores que influyen en la fijación de honorarios.



¿Quieres dominar el mundo de la contabilidad y las finanzas?



¡Únete a nuestra comunidad en YouTube!

Descubre los secretos detrás de los números, aprende estrategias financieras innovadoras y mantente al día con las últimas tendencias contables.



Wilfredo Contreras | Comunidad contable

@WCcomunidadcontable · 305 suscriptores · 11 videos

En esta cuenta trataremos temas de interés económico y financiero ...más

wc-comunidadcontable.com y 1 enlace más

Suscribirse



SUBSCRIBE

¡No te pierdas ni un solo video!

Suscríbete ahora para acceder a contenido exclusivo.



comunidad
contable

RECONOCIMIENTO DEL INGRESO EN EL IMPUESTO DE RENTA FRENTE A NOTAS DÉBITO Y CRÉDITO

Contexto

Consulta	¿Cuál es el tratamiento adecuado para el reconocimiento del ingreso, en el contexto del impuesto de renta, cuando se generan notas débito o crédito a una factura de venta?
Interpretación Jurídica	En cuanto al reconocimiento del ingreso, la normativa vigente establece que los obligados a llevar contabilidad deben aplicar los sistemas de reconocimiento y medición según los marcos técnicos contables vigentes en Colombia. Esto se fundamenta en los artículos 21-1 y 28 del Estatuto Tributario. En cada caso específico, el contribuyente debe analizar si la emisión de notas débito o crédito afecta el valor del ingreso inicialmente reconocido.
Fundamentación Legal	Artículo 21-1 del Estatuto Tributario
	Dispone que para la determinación del impuesto sobre la renta, los sujetos obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimiento y medición conforme a los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, salvo que la ley tributaria disponga un tratamiento distinto. Esta norma asegura la armonización entre las prácticas contables y las exigencias fiscales, estableciendo que, en ausencia de regulación específica, prevalecen los marcos contables vigentes.
	Nota
	Este principio ha sido reiterado en diversos pronunciamientos, como en los Oficios 0022223 de 2017, 006289 de 2019 y 007610 de 2019, donde se ha aclarado cómo deben realizarse los reconocimientos de ingresos, costos y gastos.
Impacto de la Anulación de Facturas y Notas de Facturación Electrónica	Oficio No. 901044 de 2022
	El reconocimiento del ingreso no depende de la simple emisión o anulación de una factura. La factura es un documento probatorio, pero el reconocimiento del ingreso se basa en los sistemas de reconocimiento y medición contables. Por tanto, la anulación de una factura debe evaluarse en función de si la operación económica subyacente se realizó o no, y si los criterios de medición y reconocimiento se cumplieron. En el contexto del sistema de facturación electrónica, las notas a las facturas electrónicas permiten revertir operaciones cuando estas no se han llevado a cabo, de acuerdo con los requisitos técnicos y normativos del sistema. Sin embargo, no es posible anular una factura si la operación económica se ha realizado, aunque no se haya recibido el pago correspondiente.
Determinación del Menor Valor del Ingreso	El contribuyente debe evaluar en cada situación particular si la expedición de notas débito o crédito justifica un menor valor del ingreso reconocido, considerando los marcos técnicos contables aplicables y la naturaleza de la operación económica realizada.

TRATAMIENTO FISCAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y SU DECLARACIÓN

Contexto

Reconocimiento de Ingresos por Enajenación de Acciones	En el contexto del impuesto sobre la renta, cuando se enajenan acciones, es fundamental declarar la totalidad de los ingresos generados, sean ordinarios o extraordinarios.
	Artículo 26 del Estatuto Tributario
	Define que la renta líquida gravable se determina sumando todos los ingresos y deduciendo los costos y deducciones permitidos.
	Artículo 153 del Estatuto Tributario
	En cuanto a las pérdidas en la enajenación de acciones establece que no son deducibles.
	Nota
	Las acciones que un contribuyente posea al 31 de diciembre deben ser declaradas como parte del patrimonio bruto, de acuerdo con los artículos 261, 272, 280, 70 y 74-1 del Estatuto Tributario.
Obligación de Declarar la Totalidad de Ingresos	Artículo 26 del Estatuto Tributario
	Indica que los ingresos ordinarios y extraordinarios que incrementen el patrimonio y no estén expresamente exceptuados deben ser incluidos en la declaración tributaria. La totalidad de los ingresos por enajenación de acciones debe ser declarada, permitiendo la deducción de los costos y gastos relacionados para determinar la utilidad.
Calificación de Activos y Renta Bruta en la Venta de Acciones	Es necesario analizar si las acciones se califican como activos fijos, lo que puede influir en la determinación de si la renta generada es ordinaria o una ganancia ocasional, dependiendo del tiempo de posesión.
	Artículo 300 del Estatuto Tributario
	Establece que si la posesión es inferior a dos años, la renta es ordinaria, y si es superior, es ganancia ocasional. Además, la renta bruta o pérdida derivada de la venta de acciones se calcula restando el costo del activo al precio de enajenación, conforme al artículo 90 del Estatuto Tributario.
Particularidades para Acciones Cotizadas en Bolsa	Artículo 36-1 del Estatuto Tributario modificado por la Ley 2277 de 2022
	Para las acciones cotizadas en bolsa, establece que las utilidades derivadas de la enajenación de estas acciones no constituyen renta ni ganancia ocasional si la enajenación no supera el 3% de las acciones en circulación de la sociedad durante un mismo año gravable. Antes de esta ley, este porcentaje era del 10%.
No Deducibilidad de Pérdidas	Artículo 153 del Estatuto Tributario
	Las pérdidas en la enajenación de acciones o cuotas de interés social no son deducibles.

Obligación de Reportar Ingresos por Enajenación de Acciones en Información Exógena	Respecto a la obligación de reportar ingresos por enajenación de acciones en la información exógena, es necesario cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021, modificada por la Resolución 000052 del 30 de marzo de 2023. Si una persona natural cumple con los criterios para ser informante, debe reportar la totalidad del ingreso, considerando los costos correspondientes.
Formato de Reporte de Ingresos	Artículo 19 de la Resolución 000124
	Detalla que los ingresos deben ser reportados en el formato 1007, indicando los diferentes conceptos según corresponda. Si los ingresos provienen de intermediarios, deben seguirse las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del mismo artículo.
Reporte de Pagos a Intermediarios	Capítulo 2 del Título V de la Resolución 000124
	El beneficiario del ingreso también debe reportar los pagos realizados a intermediarios o comisionistas.